



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

RADICADO:	08-638-31-03-001-2023-00007-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR (Letra Cambio)
DEMANDANTE:	OSCAR DARIO NOREÑA MESA
DEMANDADO:	ALBA TERESA CEPEDA DE MERCADO

Informe Secretarial. - Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar de que la totalidad de la correspondencia está integrada a la carpeta digital del expediente.

De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

Informándole que en el presente proceso el apoderado de la demandada Dr. Gabriel de Jesús Ávila Peña, allego mediante correo electrónico de 11 de abril de 2023 contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, Mayo 26 de 2023.

El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, VEINTISEIS (26) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital se procederá de conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso y lo dispuesto por el artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

Del escrito contentivo de las excepciones de mérito formuladas por la demandada a través de apoderado judicial, dese traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS a la contraparte, con el objeto de que esta pueda solicitar los medios probatorios que a bien tenga sobre los hechos en que se fundamenta la defensa y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

En cuanto al poder aportado con la contestación de la demanda por el abogado GABRIEL DE JESUS AVILA PEÑA, identificado con C.C No. 8.639.985 de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

Sabanalarga y T.P No. 83.008 del C.S de la J. tenemos que cumple cabalmente conforme lo manda el art. 74 del C.G.P y el art. 5 de la ley 2213/2022; razón por la cual se le reconocerá personería.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante, del escrito contentivo de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada a través de apoderado judicial, por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que se pronuncie sobre ellas , y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Dr. GABRIEL DE JESUS AVILA PEÑA, identificado con C.C No. 8.639.985 de Sabanalarga y T.P No. 83.008 del C.S de la J. como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines en el conferidos.

TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ
LA JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f91f4106d76cbcdab4ee758e9b16474c42fb9a1c6059c1520b58c7d82d10b7a**

Documento generado en 26/05/2023 02:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>